

Madrid, agencia en General Oráa, 32, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-320.

Madrid, agencia en Camino Viejo de Leganés, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-321.

Madrid, agencia en avenida Felipe II, 15, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-322.

Madrid, agencia en Duque de Alba, 7, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-323.

Madrid, agencia en Ciudad de los Angeles, edificio «Andalucía», portal 8, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-324.

Madrid, agencia en avenida de Betanzos, 75, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-325.

Madrid, agencia en Huerta de Castañeda, 46, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-326.

Cenicentos, sucursal en plaza Millán Astray, 7, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-327.

Arganda del Rey, sucursal en calle Pilar, 3, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-328.

Alcorcón, sucursal en avenida Generalísimo, 1, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-329.

Las Rozas, sucursal en Conjunto Siete Picos, portal 9, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-330.

Leganés, sucursal en Polvoranca, 10 y 12, a la que se le asigna el número de identificación 28-33-331.

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

Algamasilla de Calatrava, sucursal en plaza de Navarra, 15, a la que se le asigna el número de identificación 13-07-20.

Almódovar del Campo, sucursal en Francisco Laso, con vuelta a Antonio Costi, a la que se le asigna el número de identificación 13-07-21.

Membrilla, sucursal en Mártires, 6, a la que se le asigna el número de identificación 13-07-22.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5754 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Pontevedra por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 21 de octubre de 1974 ha sido aprobado definitivamente el proyecto de «Mejora de travesía. Ensanche, refuerzo de firme y acondicionamiento de zona urbana. Carretera N-550, de La Coruña a Vigo y Tuy, punto kilométrico 150,350 al 152,820. Tramo: Urbano de Vigo».

A dicho proyecto, por estar incluido en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de julio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto se hace saber a los propietarios afectados con motivo de la ampliación de la obra, cuya relación figura a continuación, que el día 16 de abril de 1980, de once a quince horas, se procederá, en la Oficina de Obras Públicas, sita en la calle Queipo de Llano (edificio de la Policía Municipal de Vigo), trasladándose al terreno en caso de ser necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichas fincas, y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes, y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17, párrafo 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días, o en todo caso hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes indicados afectados por la urgente ocupación.

Pontevedra, 6 de marzo de 1980.—El Ingeniero Jefe, Antonio Iribarren Negro.—4.401-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

| Finca número | Propietario | Superficie a ocupar — m ² |
|--------------|--|--|
| 2-F | Regina Covelo Lago | 110,00 |
| 3 | Herederos de Ramón Pérez Conde. | 63,00 |
| 4 | José Martínez Saborido | 21,00 |
| | | y galpón |
| 7 | José M. y Mara Ferrer Alonso ... | 34,00 |
| 8 | José Carlos Novás Torres | 9,50 |
| 9 | Luis Simón González | 81,00 |
| 10 | Fermina Alonso Martínez | 347,00 |
| 10-A | José Gil Iglesias | 75,00 |
| 15 | José Carlos Novás Torre | 51,00 |
| 16 | Manuel Pousada Groba | 50,00 |
| 17 | Herederos de Petronila Prado Otero | 25,00 |
| 19 | Herederos de José Collazo | 85,00 |
| 35 | Herederos de Enrique Alonso Formoso | 810,00 |
| 229 | Angela Lago Rodríguez | 29,00 |
| 230 * | Enrique Figueiras Vieites | 88,00 |
| 231 | Manuel y José Casares de la Torre. | 149,50 |
| 232 | José, Joaquín, Samuel y Julio Diéguez Pérez | 175,50 |

MINISTERIO DE EDUCACION

5755 *REAL DECRETO 462/1980, de 22 de febrero, por el que se crean los Centros estatales de Educación Especial «Centro de Educación Especial» en Albacete; «Santo Angel de la Guarda», de Alicante; «La Panderola», en Villarreal (Castellón); «Centro de Educación Especial», en Rentería; «Ignacio Zuloaga», en San Sebastián (Guipúzcoa); «Siloe», en Mollerusa (Lérida); «Centro de Educación Especial», en Lebrija (Sevilla).*

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Centros Estatales de Educación Especial: «Centro de Educación Especial», en Albacete; «Santo Angel de la Guarda», de Alicante; «La Panderola», en Villarreal (Castellón); «Centro de Educación Especial», en Rentería; «Ignacio Zuloaga», en San Sebastián (Guipúzcoa); «Siloe», en Mollerusa (Lérida); «Centro de Educación Especial», en Lebrija (Sevilla).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación para que por Orden ministerial señale la fecha del comienzo de las actividades de los citados Centros Nacionales de Educación Especial y adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

E. Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

5756 *REAL DECRETO 463/1980, de 22 de febrero, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en Gerona.*

El Ayuntamiento de Gerona, en sesión celebrada el dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, adoptó el acuerdo de aportar al Ministerio de Educación los terrenos

necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

La urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el fin indicado obliga a la utilización del excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, sin que se hayan presentado alegaciones con fundamento suficiente para desistir de la expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para el fin a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Gerona, con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos necesarios para dicho fin, cuya descripción es la siguiente:

Parcela de terreno sita en el término municipal de Gerona, sector de Santa Eugenia, propiedad de don José Mulá Barceló, doña Encarnación Franquesa Alsina, don Angel Sánchez Solsona, doña Joaquina Salleras Saliner, don Eliseo Jubert Salleras, doña Encarnación Ramió, doña Josefa Teixidó Ramió, don Joaquín Andréu y don Francisco Salvans, que ocupa una superficie de nueve mil setecientos setenta y cuatro coma cincuenta y cinco metros cuadrados, y que linda: al Norte, con resto de finca de don José Mulá Barceló, don José Capdeferro y resto de finca de don Angel Sánchez Solsona, doña Joaquina Salleras Saliner y don Eliseo Jubert Salleras; al Sur, con resto de finca de don Francisco Salvans; al Este, con resto de fincas de doña Encarnación Ramió y doña Josefa Teixidó Ramió, y al Oeste, con terrenos propiedad del Ayuntamiento de Gerona.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Educación General Básica en Gerona constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Gerona gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

5757

ORDEN de 25 de febrero de 1980 por la que se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria la especialidad de «Corte y Confección», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, con el que manifiesta que desde el comienzo de su funcionamiento se vienen impartiendo enseñanzas de labores de la mujer como materia formativa sin validez oficial, que cuenta con gran aceptación, y que son numerosos los alumnos que desearían cursar con validez académica oficial la especialidad de «Corte y Confección», por lo que solicita su creación, haciendo patente al mismo tiempo que cuenta la Escuela con instalaciones y profesorado competente, por lo que no supondría aumento del gasto, y teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección General de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria, con validez oficial de sus enseñanzas, la especialidad de «Corte y Confección», de la Sección de Talleres de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Segundo.—La especialidad creada se impartirá a partir del año académico 1980-81, el primer curso, y del año académico 1981-82, el segundo curso de la misma.

Tercero.—La creación de la especialidad, a que se refiere el apartado primero de la presente, no supone modificación al-

guna en la plantilla del profesorado que actualmente tiene asignada la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal de este Ministerio.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5758

ORDEN de 19 de febrero de 1980 por la que se consideran aplicables a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 152/1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2135/1976 de 16 de julio, declaró aplicables a las Empresas directamente relacionadas con la Defensa Nacional los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, para las industrias de «interés preferente», detalladas en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla.

«Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Decreto 2135/1976, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo tercero, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Getafe (junto a la estación de ferrocarril), Ajalvir (carretera de Torrejón a Ajalvir), Madrid (paseo de las Acacias, número 34), todas ellas en la provincia de Madrid; así como dos centros industriales en la provincia de Sevilla. El primero de ellos, en la base militar de Tablada, y el segundo junto al aeropuerto civil de San Pablo. Y por último otro en la provincia de Cádiz, sito en la Bahía de Cádiz (Puntales), y dedicadas a la fabricación de aviones y equipos para aeronaves, espacial y electrónico. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 28 de diciembre de 1979.

Satisfaciendo dicha Empresa las condiciones exigidas por los artículos primero y tercero del Decreto 2135/1976, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2853/1964.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara aplicable a «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (CASA), como industria directamente relacionada con la Defensa Nacional, los beneficios establecidos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, de acuerdo con el artículo segundo del Decreto 2135/1976, de 16 de julio.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 28 de diciembre de 1979, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1982.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el cumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Roméu Fleita.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

5759

ORDEN de 25 de febrero de 1980 sobre homologación de avisadores acústicos para vehículos automóviles y de los vehículos automóviles en lo que se refiere a su señalización acústica.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 24 de mayo de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio del mismo año, se dictaron las normas administrativas para la homologación de avisadores acústicos para vehículos automóviles, y la de los vehículos automóviles en lo que se refiere a su señalización acústica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento número 28, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1953.

En la citada Orden se designaron como Laboratorios oficiales para su aplicación, el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia y el Centro de Investigaciones Físicas «Leonardo Torres Quevedo».